CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
PBA

CORFO
OFICINA DE PARTES
17.02.17 000260
SANTIAGO

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON EMIR JAVIER DE LA GUARDA CAMINOS.

V I S T O:

EXENTA DE TOMA DE RAZON

1. Que, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, "*son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Emir Javier de la Guarda Caminos, individualizada con el N° AH004-W-0004450, del siguiente tenor:

"Por medio de la presente, amparado en el artículo 19 N°14 de la CPR, y ley 20.285. sobre acceso a la información pública, solicito al señor Vicepresidente se me haga llegar la siguiente información toda referente a la línea:

CORFO

"Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos en Etapa de Pre Inversión – PRAP".

1. *Nómina de todos los proyectos que han sido aprobados en los últimos 3 años y en consecuencia se han adjudicado este subsidio.*
2. *Nombre completo, profesión y Rut de cada uno de los integrantes del Comité de Asignación de Fondos, que ha aprobado los proyectos en los últimos 3 años.*
3. *Copia íntegra de cada una de las fichas de perfil de proyecto.*
4. *Copia íntegra de los proyectos presentados a evaluación.*
5. *Copia íntegra de las actas del comité (CAF) respectivo que aprobó el adjudicar dicho subsidio*
6. *Copia íntegra de los estudios de pre inversión desarrollados por cada uno de los proyectos bonificados con este subsidio".*

5. Que, en virtud del principio de divisibilidad en la entrega de la información, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario la siguiente información relativa al "Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos en Etapa de Preinversión - PRAP":

    1. Nómina de todos los proyectos que han sido aprobados en los últimos 3 años y en consecuencia se han adjudicado este subsidio.
    2. Individualización de los integrantes del Comité de Asignación de Fondos, que ha aprobado los proyectos en los últimos 3 años, con excepción de sus datos de carácter personal.
    3. Acuerdos del CAF que aprobaron el otorgamiento de los subsidios.

6. Que, sin embargo, no es posible acceder a la entrega de las fichas de perfil de los proyectos presentados a evaluación, ni de los estudios de pre inversión desarrollados por cada uno de los proyectos bonificados con este subsidio, pues a su respecto concurren las causales de secreto o reserva de la información contenidas en el artículo 21, N° 1 y N° 2 de la misma ley, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los numerales siguientes.

7. Que, el "Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos en Etapa de Preinversión - PRAP", creado mediante Acuerdo adoptado en Sesión de fecha 13 de enero de 2015, del Comité deAsignación de Fondos —CAF—, y cuyo Reglamento se contiene en la Resolución (E) N° 1.655, de 2015, de CORFO, tiene por objeto apoyar, mediante un subsidio, la ejecución de estudios de pre inversión para incentivar y acelerar la toma de decisiones destinadas a materializar o ampliar inversiones en el país, en el contexto de iniciativas de fomento integradas o, excepcionalmente, cuando corresponda a áreas estratégicas determinadas por CORFO y ésta estime, a su juicio exclusivo, que la iniciativa de inversión propuesta presenta una incidencia relevante en el desarrollo de esa área y un alto índice de factibilidad de concreción.

8. Que, las fichas de perfil de proyecto presentadas por los interesados, contienen una referencia detallada de los siguientes aspectos:

    a. Descripción clara del proyecto.
    b. Productos o servicios que comprende el proyecto.

CORFO

c. Industria y mercado en que se encuentra inserto.
d. Volumen de producción y ventas estimadas en régimen.
e. Principales activos.
f. Canales de distribución.
g. Insumos y proveedores.
h. Oportunidad de negocio, indicando cambios en los mercados, tendencias, cifras de crecimiento y potencial de desarrollo nacional e internacional.
i. Visión estratégica de Chile como localización.
j. Riesgos que pudiesen impedir el avance del proyecto.
k. Impacto en matriz productiva.
l. Contribución a la sofisticación y/o diversificación de la oferta exportadora.
m. Potencial de atracción de nuevos actores (competidores, proveedores, aliados, entre otros) a la industria o industrias relacionadas.
n. Estrategia de desarrollo de proveedores.
o. Potencial de transferencia know-how (conocimiento, tecnologías y/o buenas prácticas) a empresas proveedoras chilenas.
p. Tecnología del proyecto, y si ésta puede disminuir la brecha tecnológica existente en el sector o industria relacionada y en qué grado.
q. Vínculos con Universidades o Centros Académicos o de Investigación Aplicada.
r. Potencial de absorción o imitación de la tecnología del proyecto por parte de empresas locales.
s. Inversión total estimada y estructura de financiamiento.

9. Que, por su parte, el formulario de presentación de cada proyecto contiene información relacionada con:

    a. Actividad principal de la empresa, principales líneas de negocio y los mercados de participación.
    b. Vinculación del proyecto de inversión con el negocio actual de la empresa y oportunidad que se presenta para la realización del proyecto de inversión.
    c. Los planes de desarrollo y la visión estratégica de la empresa en Chile, tratándose de empresas extranjeras.
    d. Descripción general del proyecto de inversión.
    e. Impacto del proyecto en el desarrollo económico y en la competitividad de la cadena de valor del sector y/o industrias relacionadas donde se inserta, con expresa mención de márgenes, productividad, desarrollo de proveedores locales, contribución a la sofisticación y diversificación de la matriz exportadora y aumento del stock de capital, entre otros aspectos.

10. Que, los estudios de preinversión cofinanciados por este Programa contienen información relevante para que el beneficiario pueda decidir o acelerar la decisión de invertir.

CORFO

11. Que, la divulgación de la información señalada en los Visto anteriores puede afectar los derechos comerciales y económicos de los postulantes y/o beneficiarios del Programa, toda vez que ella conforma la estrategia comercial y/o industrial del proyecto, y contiene antecedentes del negocio que son valiosos para su posicionamiento en el mercado y para el éxito de su eventual inversión, por lo que su publicidad puede impactar negativamente en su competitividad o en la materialización de la inversión.

12. Que, en el mismo sentido, tratándose de proyectos de inversión es transcendental mantener en reserva toda la información económica y comercial que permita una adecuada toma de decisiones para llevar a cabo la inversión, de modo de evitar toda interferencia que pueda no hacer atractiva la inversión o inviable la ejecución del proyecto, por lo que deben emplearse todos los medios para evitar divulgar información como la solicitada.

13. Que, todo lo expuesto, permite concluir que resulta aplicable en la especie la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a CORFO para denegar total o parcialmente el acceso a la información, en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afectare los derechos de las personas, particularmente, y en lo que interesa, los derechos de carácter comercial y económico, máxime si se considera que confluyen en este caso todos los criterios que el Consejo para la Transparencia, en las decisiones recaídas en los Amparos Rol A114-09, C501-09, C118-10, C887-10, C515-11 y C496-14, ha definido para calificar cuando la divulgación de la información empresarial supone una afectación a dichos derechos, cuales son:

    a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
    b) Que su mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.
    c) Que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.
    d) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

14. Que, además de lo expuesto, esta Corporación entiende que la divulgación de la información requerida afecta también el debido cumplimiento de las funciones de CORFO, pues, por un lado, al existir una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe la competitividad de los proyectos, impida la materialización de proyectos de inversión, o implique un impacto negativo en su desarrollo que impida el cumplimiento de los objetivos para los cuales éstos fueron previstos, el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz, y por otro, debilita la confianza no sólo de este beneficiario, sino que de todos aquellos que para obtener apoyo estatal han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que a la postre podría implicar un desinterés en estas líneas de financiamiento por parte del público objetivo.

CORFO

15. Las facultades que me confieren los artículos 16 y 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O:

1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información individualizada con el N° AH004-W-0004450, presentada por don **EMIR JAVIER DE LA GUARDA CAMINOS,** en atención a la concurrencia en la especie de las causales de reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 y N° 2 de la Ley N° 20.285, por afectar los derechos de carácter comercial o económico de los postulantes a las convocatorias del "Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos en Etapa de Preinversión - PRAP", desde el año 2015, año de creación del instrumento, hasta esta fecha.

2° **INCORPÓRENSE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, los documentos calificados como reservados en virtud de la presente Resolución, consistentes en las fichas de perfil de proyecto, el formulario de postulación y estudios de preinversión correspondientes a los siguientes proyectos presentados al "Programa de Apoyo a Proyectos Estratégicos en Etapa de Preinversión – PRAP", desde el año 2015 hasta la fecha:

NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA BENEFICIARIA
Smart College	Intesis (Mediante Su Vertical Educativa Cliceduca – Intesis Spa)
Construcción de Planta de Producción de Óxido de Tierras Raras	Ree Uno SpA
Puerto Viluco	Friofort S.A.
Instalación de Pinewood en Chile	Pinewood
Biogas de Nopal, un biocombustible para zonas áridas	Elqui Global Energy Ingeniería Ltda.
Acuario Santiago y Centro de Investigación Marina	ICM -International Concept Management Inc.
Construcción de un Centro Turístico sustentable en la Comuna de Pica	Vanuza de Jesús Sa Soares
Levantamiento de una Plataforma Tecnológica para el Puerto de San Antonio	Empresa Portuaria San Antonio
Proyecto Green	Gilbarco Veeder-Root Andina Ltda.
Maquimapu, Energías de la Tierra	Tres Columnas Limitada
Lambi Chile	Juan Antonio García Jaureguiberri
Inversión para planta productiva de tuberías HDPE y PRFV para el transporte de fluidos.	Krah América Latina S.A.
Transporte overnight de carga aérea y explotación de rutas regionales	Associated Sales International

CORFO

Reforma y ampliación de la planta de inyectables.	Laboratorio Biosano S.A.
Mining tire recycling (Reciclado de neumáticos de minería)	Scandinavian Enviro System AB (publ)
Planta productiva de transformación de cenizas, para su uso en materiales de construcción.	Ingeniería e Inversiones Bejos Limitada
POMENERGY, planta procesadora y embotelladora de jugo natural de granada	Finca Osiris S.A.
Eera Waste Refining Chile	EERA WASTE REFINING OY
Planta faenadora de carnes bovinas	Inversiones Productivas SpA
Planta Productora de Láminas de Metales No Ferrosos	Achenbach Buschhutten GmbH&Co.Kg

3° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese y publíquese.

MAURICIO GARCÍA CUELLO
Fiscal (S)

NAYA FLORES ARAYA
Vicepresidente Ejecutivo (S)